



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por la parte demandada, presentado por el profesional del derecho Dr. Alfonso Guzmán Morales, ténganse notificado por conducta concluyente al referido demandado, a partir del día de la notificación de este auto. En consecuencia se reconoce personería jurídica al abogado Guzmán Morales, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder.

De otro lado compártase al abogado citado el link del expediente, para efectos de que conteste la demanda advirtiendo que a partir de la fecha en que lo reciba cuenta con el término consagrado en el inciso 2 del art 91 del CGP., vencido el cual empezará a contar la ejecutoria del auto admisorio y el traslado de la demanda; por tanto, deberá dejarse constancia de la fecha en que se comparte el link del proceso, para efectos del conteo de términos.

De otro lado, se accede a la entrega de los dineros fijados como cuota provisional.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Código de verificación:

9844527d9b011ab5a121b1891fd7206c104038b7d1001a633eca73cfbdaee59c

Documento generado en 14/02/2022 12:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**